

JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

Justificación económica:

La justificación económica se realizará mediante la **modalidad de cuenta justificativa simplificada**, con el contenido y método de comprobación previsto en el artículo 75 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

La **memoria económica justificativa** de los proyectos de investigación se presentará entre el **1 de enero y el 31 de marzo** del año inmediato posterior al de finalización del período de ejecución del proyecto. No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la presentación de esta memoria económica se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que así se determinen, siguiendo lo establecido en el Plan Anual de Actuación de dicho órgano

Justificación científico-técnica:

La justificación científico-técnica de los proyectos de investigación se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento **intermedio y final**, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

a) La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un informe de **seguimiento intermedio en el plazo máximo de tres meses** contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.º **Un informe final** que se presentará en el plazo de **tres meses contados a partir del momento en que se cumpla el final del período de ejecución del proyecto**.

b) Los informes de justificación científico-técnica deberán contener, entre otra, la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el

impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y la formación de personal investigador.

2.º Dimensión de género en la investigación, análisis de la integración de género en la investigación desarrollada y actuaciones para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.

3.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

4.º Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

5.º Composición del equipo de trabajo, así como las modificaciones de la composición del mismo respecto al inicialmente previsto en la memoria científico-técnica del proyecto, con indicación expresa del personal investigador doctor y predoctoral en formación contratado. Se podrá solicitar CVA de las personas contratadas con cargo al proyecto y en su caso, el programa de formación, así como cualquier otra información relativa al personal contratado con cargo a esta ayuda.

6.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

7.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el

cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

3. Cada subproyecto del proyecto coordinado deberá presentar una justificación científico-técnica. En la justificación se incluirá un apartado en el que se incorpore la información necesaria para valorar la coordinación y la interdisciplinariedad.

4. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

El informe deberá recoger, en su caso, aquellos conceptos de gasto que de manera manifiesta no puedan considerarse vinculados a la realización del proyecto.

5. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y/o la pérdida de derecho al cobro de las anualidades pendientes de pago.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

6. Complementariamente, **se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas.** Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas, la no asistencia por motivos no justificados podrá suponer la pérdida del derecho al cobro de las anualidades pendientes de pago y, en consecuencia, la interrupción del proyecto.

7. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

PLAZOS:

Justificación científico-Técnica	Intermedio	Final
Proyectos de Investigación en el ámbito de la Inteligencia Artificial	Máximo tres meses desde que se cumpla la mitad del periodo de ejecución del proyecto.	Máximo tres meses desde el momento en que se cumpla el final del periodo de ejecución del proyecto.

Justificación económica	La memoria económica justificativa de los proyectos de investigación se presentará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de finalización del período de ejecución del proyecto,(con excepción)
--------------------------------	--